

AUTO No. 01988

**"POR EL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado N° 2011ER32945 del 23 de marzo de 2011, se presentó resultados de caracterización del Laboratorio ANALQUIN Ltda., de los vertimientos realizados por la sociedad **SALSAMENTARIA AVILEÑA LTDA.**, identificada con NIT. N° 830099024-3, ubicada en la Diagonal 38 Sur N° 81 F - 16, localidad de Kennedy, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **PEDRO AGUSTÍN ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.265.276.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, el 22 de agosto de 2011 realizó visita técnica a las instalaciones de la sociedad **SALSAMENTARIA AVILEÑA LTDA.**, identificada con NIT. 830099024-3, ubicada en la Diagonal 38 Sur N° 81 F - 16, localidad de Kennedy, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **PEDRO AGUSTÍN ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.265.276; consignando los resultados en el Concepto Técnico N° 21622 del 27 de diciembre de 2011, en el que se indicó:

Página 1 de 6



AUTO No. 01988

"(...) Con base en la caracterización presentadas por el monitoreo fase 10 efluentes industriales al establecimiento **SALSAMENTARIA AVILEÑA LTDA.**, a través de la empresa consultora MSF mediante el radicado 2011ER32945 del 23/03/2011, realizada el día 14 de diciembre de 2010 por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., se evidencia que el usuario **INCUMPLE** con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 en los parámetros de Grasas y aceites y SST. (...).

Por otro lado se solicita al Grupo Jurídico tomar las acciones a que haya lugar para la empresa **SALSAMENTARIA AVELEÑA LTDA.**, ubicada en la DG 38 SUR N° 81 F – 16, dado que realiza actividades generadora de vertimientos e incumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, en los parámetros de Grasas y aceites y SST según resultados del informe de caracterización de vertimientos realizado el 14 de diciembre de 2010 a través del contrato efectuado por la Secretaría Distrital de Ambiente con el laboratorio ANALQUIM LTDA., para la décima fase de monitoreo de control de efluentes industriales y efluentes al recurso hídrico de Bogotá realizado y presentado mediante radicado 2011ER32945 del 23/03/2011. (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan, (Artículo 80 ibídem).



AUTO No. 01988

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en las tablas A. y B., establece los valores de referencia permisibles en los parámetros para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que se ha encontrado por esta Dirección suficientes fundamentos técnicos y jurídicos para dar inicio a proceso sancionatorio de carácter ambiental a la sociedad **SALSAMENTARIA AVILEÑA LTDA.**, identificada con NIT. N° 830099024-3; quien en desarrollo de sus actividades sobrepasó los valores máximos permisibles para los parámetros de Grasas, Aceites y SST, referenciados en la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009, según se determinó en el Concepto Técnico N° 21622 del 27/12/2011; con cuyo comportamiento,

AUTO No. 01988

presuntamente se infringió la citada norma, y así se dispondrá en el presente Acto Administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*"

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de: *Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

AUTO No. 01988

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad **SALSAMENTARIA AVILEÑA LTDA.**, identificada con NIT. N° 830099024-3, ubicada en la Diagonal 38 Sur N° 81 F - 16, localidad de Kennedy, de esta ciudad, representada legalmente por el señor **PEDRO AGUSTÍN ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.265.276, o por quien haga sus veces, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 21622 del 27 de diciembre de 2011 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente SDA-05-2009-2495.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente Auto a la sociedad **SALSAMENTARIA AVILEÑA LTDA.**, identificada con NIT. N° 830099024-3, en la Diagonal 38 Sur N° 81 F - 16, localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por el señor **PEDRO AGUSTÍN ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.265.276, o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El expediente SDA-05-2009-2495, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el 36 del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del art. 29 de la Ley 1333 de 2009 y art. 70 de la Ley 99 de 1993.



AUTO No. 01988

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. N° SDA-05-2009-2495
C.T. N° 216622 del 27/12/2011
Fecha de elaboración: 25/01/2012
Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2012
Revisó:					
María Del Pilar Delgado Rodriguez	C.C: 41651554	T.P: 36856	CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Aprobó:					
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/10/2012

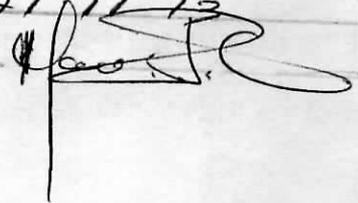


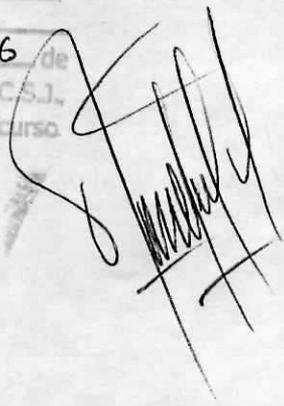
NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente a
contenido de Auto 1900 / 2012 a señor (a)
Pedro Agustín Avila. en su calidad
de Representante Legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791 265. 276 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: PEDRO A. AVILA
Dirección: DG 38 SUR NO 87 F 16
Teléfono (s): 57111113

QUIEN NOTIFICA: 



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 FEB 2013 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA